

LXV
LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

19/04/2023
19/04/2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 312

**Asunto: Expediente 1025 del Municipio
Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 312

Expediente número:1025

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por

DIP. FEDDY GIL
PINEL A GO PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente:
Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023, se le notificó a la Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 07 de marzo de 2023, en el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. REDY GIL
PINE JAGUAR
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. CIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Texto

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

DIP. REDEY GIL
PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Texto:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJINES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLEINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e). g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

DIP. FIDELDO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

DIP. FEDD. GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

...

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal

DIP. FEDD GIL
PINELAGO PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. J. EDDI GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados. Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma 1, norma 2.

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

DIP. FREDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

Texto:

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. FREDY IL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

DIP. FEDILY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Texto:

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios

DIP. FE. EDDY GIL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo

DIP. FREDY GIL
PINEL A GL PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2023 en el municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.
 - Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Aperturar cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales y Aportaciones Federales, realizando acciones de cobro propias de los usos y costumbres del municipio como lo son el perifoneo y los avisos. Para que a mediano plazo no dependa en su mayoría de los recursos que se le ministran. Con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio.



DIP. REDDY GIL
PINEDA G. DIPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula,
para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJITOS
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DIP. EREDDY GIL
PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

DIP. FREDY GIL
PINELA G. PAR
PRESENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Matatlán	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$655,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$20,000.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$555,000.00
Predial	\$550,000.00
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$80,000.00
Traslación de Dominio	\$80,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$97,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$97,000.00
Saneamiento	\$97,000.00
DERECHOS	\$1,369,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$230,000.00
Mercados	\$150,000.00
Panteones	\$80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,139,500.00
Alumbrado Público	\$200,000.00
Aseo público	\$8,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$80,000.00
Licencias y Permisos	\$50,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$44,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$30,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$70,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
PERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	\$150,000.00
PRODUCTOS	\$83,500.00
Productos	\$83,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$72,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$115,000.00
Aprovechamientos	\$115,000.00
Multas	\$115,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$43,082,431.71
Participaciones	\$15,585,766.00
Fondo General de Participaciones	\$8,708,468.00
Fondo de Fomento Municipal	\$5,837,503.00
Fondo Municipal de Compensación	\$227,097.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$180,635.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$132,193.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$433,748.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$48,713.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$17,409.00
Aportaciones	\$27,496,663.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$19,846,206.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,650,457.71
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$45,402,431.71

DIP. FREDY GIL
PINEYA GUERRA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAJONES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. PREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NIXARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLEINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. FREDY GIL
PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SYZABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. FREDY GIL
PINEVA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en UMAS
I. Habitación residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitación Tipo Medio	0.07 U.M.A.

DIP. FREDDY GIL
PINI DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Habitación popular	0.05 U.M.A.
IV.	Habitacional de interés social	0.06 U.M.A.
V.	Habitacional campestre	0.07 U.M.A.
VI.	Granja	0.07 U.M.A.
VII.	Industrial	0.07 U.M.A.

DIP. FREDY GIL
PIN'DA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. TANIA
CABALLERO NAVAZO
INTEGRANTE

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDI Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$ 730.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 73.04
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 182.60
VI. Banquetas m ²	\$ 219.12
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 255.64

DIP. FREDI GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Primera

Mercados

DIP. YSAZEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 20.00	Diario
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 5.00	Diario

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 20.00	Diario

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 100.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 300.00	Por evento

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 300.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	\$ 1,000.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 300.00	Por evento
g) Servicios de incineración	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 300.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 45. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$3.00	Por evento

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVAZO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSAPEL MARTINA
HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$250.00
III. Constancia de Posesión	\$250.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00
V. Constancia, certificaciones de actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal	\$250.00
VI. Constancia de Apero y deslinde de terrenos	\$250.00
VII. Constancia que deriven de algún acto de modificación del terreno	\$250.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	\$250.00
IX. Constancia y copias certificadas distintas a las anteriores	\$250.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta
Licencias y Permisos

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZOLA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$1,000.00
b) Reconstrucción m ²	\$1,000.00
c) Ampliación m ²	\$1,000.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$250.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$300.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$300.00
l. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$250.00

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA G. / PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán de manera anual conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes Mayoristas o Distribuidores	\$25,500.00	\$20,000.00
b) Abarrotes Minoristas	\$2,500.00	\$2,000.00
c) Abastecedora de carnes frías	\$4,000.00	\$3,500.00
d) Acuario	\$2,000.00	\$1,500.00
e) Antojitos y Alimentos de Cocina	\$1,000.00	\$500.00
f) Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$5,500.00	\$4,500.00
g) Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,500.00
h) Artículos electrónicos domésticos	\$4,000.00	\$3,000.00
i) Artículos Religiosos	\$2,000.00	\$1,500.00
j) Bodegas de Materiales para construcción	\$18,000.00	\$14,000.00
k) Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00
l) Cenadurías	\$2,000.00	\$1,500.00
m) Club Nutricional	\$2,000.00	\$1,000.00
n) Cocinas económicas y/o fondas	\$2,500.00	\$2,000.00
o) Compra venta de productos agropecuario	\$1,400.00	\$1,000.00
p) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$1,000.00	\$500.00
q) Distribuidora de agua en pipa	\$2,000.00	\$1,500.00
r) Electrodomésticos y Línea Blanca	\$23,000.00	\$18,000.00

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
s) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$3,000.00	\$2,500.00
t) Expendio de Paletas	\$2,000.00	\$1,500.00
u) Expendio de pinturas y solventes	\$9,000.00	\$7,000.00
v) Expendios de artesanías	\$1,000.00	\$500.00
w) Expendios de pollos	\$2,000.00	\$1,500.00
x) Farmacias con franquicia	\$7,000.00	\$5,000.00
y) Farmacias sin franquicias	\$3,000.00	\$2,000.00
z) Ferreterías	\$6,000.00	\$4,000.00
aa) Florerías	\$2,500.00	\$2,000.00
bb) Frutas y legumbres	\$1,000.00	\$500.00
cc) Mini super con venta de bebidas alcohólicas	\$5,500.00	\$4,000.00
dd) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
ee) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$2,500.00	\$2,000.00
ff) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
gg) Mueblerías	\$4,500.00	\$3,500.00
hh) Paletería y nevería sin franquicia	\$1,000.00	\$500.00
ii) Panaderías	\$2,000.00	\$1,500.00
jj) Papelería, Artículos Escolares y regalos	\$2,000.00	\$1,500.00
kk) Pizzería	\$2,500.00	\$2,000.00
ll) Pollos al carbón, a la leña y rosciterías	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Refaccionaria de vehículos	\$5,000.00	\$4,000.00
nn) Tienda de Ropa y telas	\$1,000.00	\$500.00
oo) Tiendas de materiales para la construcción	\$10,000.00	\$8,000.00

DIP. FREDY GIL
PINELA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
pp) Tortillerías	\$2,000.00	\$1,300.00
qq) Venta de equipo de telefonía y Accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00
rr) Venta y reparación de equipo de cómputo	\$750.00	\$600.00
II. Industrial:		
a) Fábrica de mezcal	\$35,000.00	\$25,000.00
b) Envasadora de mezcal.	\$30,000.00	\$25,000.00
c) Empacadoras.	\$30,000.00	\$25,000.00
III. Servicios:		
a) Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$4,000.00	\$1,000.00
b) Balneario	\$2,600.00	\$2,100.00
c) Cajas de Ahorro y Prestamos	\$28,000.00	\$22,000.00
d) Clínicas Medicas	\$4,400.00	\$3,600.00
e) Consultorios dentales	\$1,600.00	\$1,200.00
f) Consultorios médicos	\$1,600.00	\$1,200.00
g) Cyber- Internet	\$1,500.00	\$1,200.00
h) Despachos que presten servicios en general	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Envíos y paqueterías	\$7,800.00	\$6,960.00
j) Estéticas	\$1,000.00	\$600.00
k) Estudio de video filmaciones	\$1,100.00	\$800.00
l) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,800.00	\$1,500.00
m) Funerarias y velatorios	\$2,200.00	\$1,800.00
n) Laboratorios de análisis clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00
o) Lava autos	\$1,000.00	\$800.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
p) Lavado y Engrasado	\$1,500.00	\$1,200.00
q) Lavanderías	\$1,500.00	\$1,200.00
r) Marisquerías	\$1,500.00	\$1,200.00
s) Molino de nixtamal	\$2,200.00	\$1,800.00
t) Renta de locales comerciales	\$1,100.00	\$800.00
u) Renta de Maquinaria pesada	\$2,200.00	\$1,800.00
v) Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	\$4,440.00	\$3,600.00
w) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,568.31	\$1,253.96
x) Servicio de Moto Taxi	\$2,500.00	\$2,000.00
y) Servicios a domicilio (Mandaditos)	\$500.00	\$300.00
z) Tabiquerías y ladrilleras	\$1,500.00	\$1,100.00
aa) Taller de bicicletas	\$750.00	\$500.00
bb) Taller de carpintería	\$1,100.00	\$800.00
cc) Taller de herrería y balconería	\$1,500.00	\$1,100.00
dd) Taller de Hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$1,100.00
ee) Taller de sastrería, corte y confección	\$1,100.00	\$800.00
ff) Taller de soldadura	\$2,200.00	\$1,800.00
gg) Taller de torno	\$1,500.00	\$1,100.00
hh) Taller electrónico automotriz	\$1,900.00	\$1,400.00
ii) Taller mecánico	\$1,900.00	\$1,400.00
jj) Video juegos	\$2,600.00	\$2,100.00
kk) Billares	\$3,500.00	\$3,000.00
ll) Vulcanizadora	\$1,100.00	\$800
mm) Gasolinera	\$85,000.00	\$50,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA TORRES
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOJENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
nn) Hotel	\$4,000.00	\$2,500.00
oo) Motel	\$4,000.00	\$2,000.00
pp) Hostal	\$3,757.60	\$2,147.20
qq) Casa de huéspedes	\$3,757.60	\$2,147.20
rr) Autobús turístico (turibus)	\$6,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio de manera anual por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 600.00
II. Depósito de cervezas	\$ 3,000.00
III. Licorería y vinatería	\$ 4,800.00
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 600.00
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 300.00
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
VII. Expendio y fábrica de mezcal	\$ 960.00
VIII. Envasadora de mezcal.	\$1,000.00
IX. Fábrica artesanal de mezcal (conocidas como palenques), de hasta dos alambiques; cobro proporcional por alambiques extras).	\$1,500.00
X. Fabrica industrial de mezcal	\$25,000.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 59. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 61. Este derecho se determinará y liquidará con la conformidad con las siguientes cuotas y tarifas

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de medida	Periodicidad
I. Maquina infantil	\$ 900.00	Metros Cuadrados	Por evento

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Mesa de futbolito	\$ 800.00	Metros Cuadrados	Por evento
III. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox, etc.)	\$ 800.00	Metros Cuadrados	Por evento
IV. Juegos Mecánicos. (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 900.00	Metros Cuadrados	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Novena

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 64. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará de manera anual conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Licencia Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Pintado o Rotulado en muro de vidrio.	\$50.00	\$30.00
II. Adosado en fachada luminoso.	\$80.00	\$40.00
III. Adosado en fachada no luminoso.	\$75.00	\$35.00
IV. Bastidores fijos o móviles (Por unidad)	\$90.00	\$80.00
V. Auto soportado menor a 5 metros.	\$150.00	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.	Auto soportado mayor a 5 metros.	\$170.00	\$120.00
VII.	Auto soportado en azoteas menores a 5 metros.	\$190.00	\$150.00
VIII.	Auto soportado en azoteas mayores a 5 metros	\$200.00	\$150.00
IX.	Mantas publicitarias.	\$90.00	\$ 70.00
X.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$200.00	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
PINERA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Décima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$214.72	Por evento
Cambio de usuario	comercial	\$300.00	Por evento
Cambio de usuario	industrial	\$400.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$536.80	Por evento
Baja y cambio de medidor	Comercial	\$600.00	Por evento
Baja y cambio de medidor	industrial.	\$700.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Suministro de agua potable	Domestico	\$32.20	Mensual
	Suministro de agua potable	Comercial	\$53.68	Mensual
	Suministro de agua potable	Industrial	\$107.36	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada	Doméstico.	\$2,147.20	Por evento
	Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada	Comercial	\$3,000.00	Por evento
	Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada	industrial.	\$4,000.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico.	\$1,073.60	Por evento
	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Reconexión a la red de agua potable	industrial.	\$3,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$268.40	Por evento
	Comercial	\$300.00	Por evento
	Industrial	\$400.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje con calle pavimentada.	Doméstico	\$1,073.60	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Industrial	\$3,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje. (Calle sin pavimento)	Doméstico	\$1,073.60	Por evento
	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Industrial	\$3,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje. (Calle con pavimento)	Doméstico	\$1,610.40	Por evento
	Comercial	\$2,500.00	Por evento
	Industrial	\$3,500.00	Por evento
V. Desazolve de alcantarillado público	Doméstico	\$1,073.60	Por evento
	Comercial	\$2,000.00	Por evento
	Industrial	\$3,000.00	Por evento

DIP. REDDY GIL
DIP. PINETA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Décima Primera

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 69. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud, Control de enfermedades

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas medicas municipales, casas de salud municipal, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes Cuota en Pesos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consulta médica.	\$ 26.84	Por Evento
II. Consulta de odontología.	\$ 26.84	Por Evento
III. Consulta de psicología.	\$ 26.84	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
PINERA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Décima Segunda Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 74. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por evento

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota anual:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,200.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 78. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 79. El municipio percibirá ingresos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento retroexcavadora de	\$600.00	Por Hora
II. Arrendamiento motoconformadora de	\$1,200.00	Por Hora
III. Arrendamiento de pipa de agua, para riego en calles.	\$1,200.00	Por viaje.
IV. Arrendamiento de volteo (Dentro de la Comunidad)	\$240.00	Por Viaje
V. Arrendamiento de volteo (Fuera de la Comunidad)	\$960.00	Por Viaje

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Otros Productos

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio Fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
I. Infracciones o faltas contra la seguridad general:	\$ 5,000.00
I. Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas;	
II. Alterar el orden causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música generados en vehiculos automotores, establecimientos comerciales o casa particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las Leyes y/o Reglamentos en materia ambiental;	
III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos ya sea en sus entradas o salidas;	
IV. Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados;	

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Cuota en Pesos	
V.	Obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;		DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
VI.	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;		
VII.	Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;		
VIII.	Usar cualquier tipo de arma provocando escándalo o temor en las personas;		
IX.	Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;		DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
X.	Ingresar sin autorización en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido;		
XI.	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;		
XII.	Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;		DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
XIII.	Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;		
XIV.	Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la Materia;		
XV.	No realizar las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar;		DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
XVI.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad. Cuando la haya sido cometida por algún funcionario público se dará vista al ministerio público por el delito que proceda;		DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
XVII. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;	DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	
XIX. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	
XX. Exender o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura y cualquier tipo de solventes; La portación o venta a menores de: dagas, verduguillos, puñales, boxers, manoplas, macanas, hondas, y demás objetos similares, que por su naturaleza y diseño sirvan primordialmente para causar lesiones o privar de la vida a otro ser humano;	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
XXI. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;	
XXII. Quien tenga la tutela o custodia de un enfermo mental, permita que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños;	
XXIII. El uso de sirenas, uniformes, insignias, códigos, frecuencias de radio o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad, sin contar con autorización legal para ello, independientemente del delito que esto implica;	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
XXIV. Celebrar fiestas o convivios en propiedad privada que generen ruido excesivo que altere la tranquilidad de las personas o llevarlos a cabo cuando por circunstancias de pandemia o como medida de seguridad para el cuidado de la salud se encuentren suspendidas;	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
XXV. Celebrar fiestas o convivios en propiedad privada sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o cuando como medida de prevención para proteger la salud o seguridad pública se encuentren suspendidos;	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
II. Faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:	\$ 4,000.00	
I. Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;		
II. Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;		
III. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;		
IV. Permitir o ejercer la prostitución, sin el debido permiso y registro de salubridad correspondiente;		
V. Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas discapacitadas;		
VI. Maltratar a una persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa en lugares públicos, ya sean a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;		
VII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;		
VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;		
IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres;		
X. Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;		
XI. Dormir en lugares públicos;		
XII. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;		
XIII. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad;		
XIV. Orinar o defecar en áreas o lugares públicos no destinados para ese fin;		
		
		
		
		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos		
<p>III. Faltas o infracciones contra la propiedad pública:</p> <p>I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos, sin haber obtenido dictamen por escrito emitido por la Dirección o en área correspondiente;</p> <p>II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;</p> <p>III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;</p> <p>IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;</p> <p>V. Causar daños, ocasionar escándalos, o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados, en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones;</p>	<p>\$ 5,000.00</p>	<p>DIP. FREDY GIL PINEDA GILPAR PRESIDENTE</p> 	
<p>IV. Faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:</p> <p>I. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;</p> <p>II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;</p> <p>III. Permitir el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de un bien inmueble;</p> <p>IV. Arrojar basura a la vía pública, carretera, centros urbanos, o cualquier otro lugar público;</p> <p>V. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;</p> <p>VI. Expende al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre;</p> <p>VII. Incinerar llantas, plásticos, madera, basura y similares o cualquier otro material, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;</p> <p>VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros,</p>		<p>\$ 5,000.00</p>	<p>DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA</p> 
			<p>DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE</p> 
			<p>DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAINTE INTEGRANTE</p> 
			<p>DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE</p> 

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	DIP. ERENDY GIL PINEDA PRESIDENTE
<p>basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;</p> <p>IX. Introducirse a ríos, arroyos, estanques, cauces o fuentes cuyo acceso este prohibido;</p>		
<p>X. Dejar abandonados predios permitiendo la generación de flora y fauna nociva y propiciando la generación de incendios;</p>		
<p>V. Faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:</p>	\$ 3000.00	<p>DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA</p>
<p>I. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;</p>		
<p>II. Incitar a un perro u otro animal que ataque o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;</p>		
<p>III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;</p>		<p>DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE</p>
<p>IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;</p>		
<p>V. Agredir a una apersona física y/o verbalmente sin causar lesión, en lugar público o privado; VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;</p>		
<p>VI. Participar en riña entendiéndose por tal la contienda de acción y no de palabra, entre dos o más personas;</p>		<p>DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES INTEGRANTE</p>
<p>VII. Provocar pánico o alarma en lugares públicos, cuando existan indicios que existe una probable comisión de delito o que oculta entre sus ropas o que lleve consigo instrumentos, objetos, o productos relacionados con hechos considerados como delito.</p>		

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. YSAZEL MARTINA
HEPPEZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL
PINED A GUJAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	Fomentar la cultura de pago	Lograr la recaudación total 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	Contar con equipo de especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.
	Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio	Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes
	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.	Mantener el equilibrio financiero.
	Formar un plan de acción continua de la ejecución del cobro	
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY GIL PINELA GUJAR PRE. DE PARTE
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. SABEL MARTI FERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$17,905,766.00	\$18,442,938.98
A	Impuestos	\$655,000.00	\$674,650.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$97,000.00	\$99,910.00
D	Derechos	\$1,369,500.00	\$1,410,585.00
E	Productos	\$83,500.00	\$86,005.00
F	Aprovechamientos	\$115,000.00	\$118,450.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$15,585,766.00	\$16,053,338.98
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,496,665.71	\$28,321,565.62
A	Aportaciones	\$27,496,663.71	\$28,321,563.62
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE
DIP. PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ BERNAL
INTEGRANTE

DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GONZALEZ
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Handwritten signature

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,222,597.61	\$ 18,786,489.49
A	Impuestos	\$ 401,681.60	\$ 441,857.41
B	Contribuciones de Mejoras	\$6,000.00	\$ 124,000.00
C	Derechos	\$ 1,317,151.83	\$ 869,124.44
D	Productos	\$47,408.77	\$ 21,895.20
E	Aprovechamiento	\$ 626,972.41	\$ 45,508.44
F	Participaciones	\$ 13,823,383.00	\$ 17,284,104.00

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

Handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,692,546.39	\$27,422,778.48
A	Aportaciones	\$23,692,546.39	\$27,422,778.48
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
3.	Total, de Resultados de Ingresos	\$39,914,744.00	\$ 46,209,267.97

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$45,402,431.71
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 2,320,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 655,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 555,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 97,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 97,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,369,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$230,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,139,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$115,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$115,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$43,082,431.71
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,585,766.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,708,468.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,837,503.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$227,097.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$180,635.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$132,193.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$433,748.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$48,713.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,409.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,496,663.71

DIP. SABEL CALZADILLA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
 DIP. JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. JOLIO BERNAL SECRETARIA
 DIP. PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$19,846,206.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,650,457.7
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Handwritten signature

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

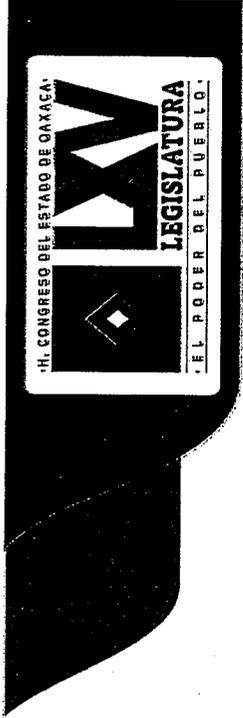
DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HIERRA MOLINA
INTEGRANTE

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

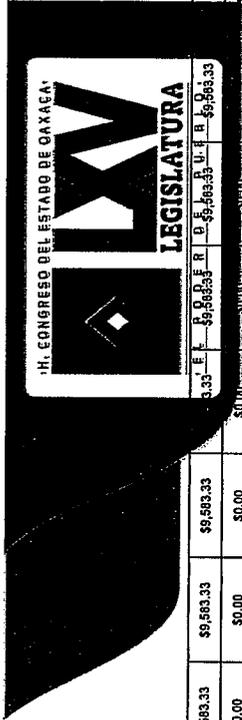


Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$46,402,431.71	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91	\$4,114,306.91
Impuestos	\$666,000.00	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33	\$64,683.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$20,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$555,000.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00	\$46,250.00
Accesorios de Impuestos	\$80,000.00	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67	\$6,666.67
Contribuciones de mejoras	\$97,000.00	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$97,000.00	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33	\$8,083.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,669,500.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00	\$114,125.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$230,000.00	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67	\$19,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,139,500.00	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33	\$94,958.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$93,500.00	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33
Productos	\$93,500.00	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33	\$6,958.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$115,000.00	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and the initials 'CW' and 'J' below it.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Descripción	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	Total
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de carácter de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$43,082,431.71	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$3,920,972.68	\$1,936,361.98
Participaciones	\$15,665,766.00	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83	\$1,298,813.83
Aportaciones	\$27,496,663.71	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$2,622,158.74	\$637,538.14
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

M

Ch

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinti un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GORAR
PRESIDENTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1025.

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GORAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**